

A DESPACHO: 5 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede suscrito por los demandados en el presente asunto. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR
DEMANDADO: MABEL ARCOS, JESUS HERNAN PAREDES Y LUIS
ALFREDO GUERRERO
RADICADO: 190014003002-2018-00651-00

Auto Interlocutorio Nro. 1568

Vista la solicitud elevada por los demandados MABEL ARCOS DE SANCHEZ, JESUS HERNAN PAREDES RAMOS y LUIS ALFREDO GUERRERO ORDOÑEZ, procede el despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante memorial arrimado al expediente los demandados en el presente asunto solicitan el pago de los títulos a su favor por valor de \$3.281.216, de igual manera solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto respecto de los inmuebles identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria Nro. 120-72108 y 120-156086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Revisada la foliatura, se tiene que el día 10 de septiembre de 2020 mediante sentencia Nro. 120 proferida de manera oral, se declaró probada la excepción de

inexistencia de la responsabilidad civil extracontractual por carencia de los elementos constituyen, así mismo, se declaró prospera la tacha de falsedad propuesta por la señora NANCY ESPERANZA ESTRADA y denegó las pretensiones de la demanda, de igual forma, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los F.M.I 120-156086 y 120-72108; que la mencionada sentencia fue apelada correspondiente su trámite a los jueces civiles del circuito

Mediante providencia del 04 de febrero de 2020 proferida de manera oral por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán confirmó íntegramente el fallo de primera instancia y condenó en costas a la parte demandante, en suma, equivalente a un salario mensual vigente.

Obra en el expediente oficio No. 1240 de agosto 12 de 2020 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán mediante el cual se comunica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto respecto de los dos inmuebles relacionados, de igual manera obra auto de sustanciación Nro. 653 del 29 de agosto de 2020, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho y a favor de los demandados.

Se tiene entonces que las mismas no fueron objetadas dentro del término legal, quedando en firme. Por otra parte, y conforme a la solicitud elevada se verifica que los solicitantes aportan al plenario la constitucional de título de depósito judicial Nro. 469180000663933 por valor de \$3.281.216, como quiera que los demandados son beneficiarios del título de depósito judicial acorde a lo señalado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, quien en segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia y condenó a la parte demandante el pago de las mismas en favor de los demandados, considera este despacho que la solicitud es viable, así pues, teniendo en cuenta que obra memorial de alcance de la solicitud inicial en el que los demandados autorizan al señor JESUS HERNAN PAREDES RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.527.420, para que reciba el título valor correspondiente, se accederá a tal pedimento.

Ahora bien, respecto al levantamiento de la medida cautelar solicitada, corresponde señalar que la misma fue decretada en sentencia de primera instancia por lo que obra en el expediente el oficio Nro. 1240 del 12 de agosto de 2020 librado ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, en tanto, no habrá lugar al levantamiento de la medida solicitada por haberse ordenado previamente, ni tampoco se oficiara de nuevo a la ORIP de Popayán, pues corresponde a los interesados hacer las diligencias correspondientes para la inscripción del levantamiento de la medida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía de Popayán,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial Nro. 469180000663933 por valor de \$3.281.216, constituido en favor de los demandados MABEL ARCOS SANCHEZ, JESUS HERNAN PAREDES RAMOS y

LUIS ALFREDO GUERRERO ORDOÑEZ, el cual corresponde a las costas liquidadas en el presente asunto y cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: EXPEDIR el título valor correspondiente por concepto de costas a favor de los demandados a nombre del señor JESUS HERNAN PAREDES RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.527.420, al obrar autorización expresa por los beneficiarios del título.

TERCERO: NO ACCEDER al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, por haberse decretado en sentencia 120 del 10 de septiembre de 2020.

CUARTO: HAGASE entrega a los interesados de copia del oficio Nro. 1240 del 12 de agosto de 2020, obrante en el plenario y mediante el cual se comunica a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527d1dab1f8e85ece0f35f843f379647fd56052c8990221c4c8194a792cdfc71**

Documento generado en 05/07/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>